Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de todo yo el Escribano #

Ayuntamiento de 22. de Julio.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y dos de Julio de mil ochocientos treinta y tres, por ante mi el Escno Real y Numeral de ella, juntos los Señores Dn. Juan Jose de Uncetа Alcalde, el Lcdo Dn. Pablo Antonio de Arizpe Sindico Prror grāl, Dn. Juan de Garay Elorza, Dn. Jose Agustin de Eyzaguirre y Dn. Jose Franco Aramategui Regidores, Dn. Jose Ramon de Zumalabe y Dn. Luis de Heredia Diputados del Comun, y estando asi juntos y congregados en Ayuntamiento particular se leyó el acuerdo de las Juntas generales de Elgoybar acerca de las reglas que deben observarse para que la venta del Aguardiente elaborado con Sidra no defraude los dros que adeuda el fomueo circulado por la Diputacion en diez y siete del corriente y se acordo que conste por registro.

Asimismo lo acordado con respecto á la cadena de San Antonio que dice asi= „ Habiendo tomado mis Juntas generales que acabo de celebrar en la N. y L. villa de Elgoybar conocimiento de la reclamacion de V. de 16 de Mayo ultimo de que se quite una de las dos cadenas que tienen sus habitantes en el punto de Sn Antonio de su jurisdiccion pasó á una comision la que en la 12a del dia 11 dió su descargo que á la letra dice asi= M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa= La comision nombrada por Vs. para el punto 6o de los levantados ha examinado la solicitud de la villa de Vergara y sin embargo de que esta debe atenderse la en sus reclamaciones el desaparecer que no es admisible por Vs. la pretension de que la cadena se traslade de un punto á otro por cuanto se menoscabaria los intereses de Vs. sin mas beneficio para la villa de Vergara del que disfrutaria con las medidas que va á proponer la comision y son las siguientes.

1a „ Que la condicion trigesimada segunda de las que han servido para los remates de los peages de las cadenas de Vs. para este año, la cual dispone (que la diligencia Calesera que pasa á comer y descansar á Vergara no pague mas que una cadena) se haga estensiva á todos los transeuntes que quieran pasar con sus carruages, caballeria ó otro ganado que deba pagar peage á descansar á la villa bien sea de dia ó á hacer de noche.

2a „ Que á los habitantes de Vergara no se cobre cadena mas que en una de las dos direcciones debiendo elegir esta la Diputacion y participarselo á la villa.

3a „ Que las dos medidas precedentes han de empezar á regir desde los primeros remates que se hagan.

Enterada la Junta del descargo precedente lo adopto por su decreto= Y se lo comunico á V. para su conocimiento y gobierno= Dios gue á V. m. a. Dem. Diputacion foral en esta N. y L. villa de Ipeitia á 17 de

Julio de 1833. = Ygnacio Sabas de Balzola = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa: Juan Baupta. de Arrizabalaga = N. y L. villa de Vergara =

Y penetrado el Ayuntamiento de que la disposicion precedente carece con respecto á esta villa á los inconvenientes por cuyo remedio vedamos acordo conformarse con ella.

Se presentaron los libramientos del gasto del mes de Junio y hallandolos arreglados firmaron.

Con lo que se dio fin á este Ayuntamiento y firmo dho Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre de que doy fé, y firme #

Ayuntamiento de 22. de Setiembre.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres, por ante mi el infrascrito Escribano del Rey nuestro Señor del Numero y Ayuntamiento de ella, se juntaron segun lo tienen de uso y costumbre los Señores D.n Juan Jose de Uncota Alcalde, el Lic.do D.r Pablo Antonio de Arizpe Sindico Pror gral, D.n Juan de Garay Olorza, D.n Jose Agustin de Ayzaguirre y D.n Juan Domingo de Oregui Regidores, D.n Jose Ramon de Zumalabe y D.n Luis de Heredia Diputados del Comun, D.n Melchor de Unamuno y D.n Pedro Aranguren de villa, y D.n Jose Maria de Olizpuru Sindico personero y estando asi juntos y congregados en Ayuntamiento se leyó el Cuadernno de condiciones para los remates de abastos y tiras para el año proximo venidero que quedo aprobado y se acordo hacer los remates bajo de él.

Habiendo varias propuestas para el Arrendamiento de la casa villar presentando entre ellas notables ventajas las que envuelve la condicion de que sea estensivo á tres, cuatro ó mas años, y viendose el Ayuntamiento sin facultades para darle esta estencion acordó convocar Ayuntamiento general para este solo objeto para las diez horas de la mañana del dia viernes veinte y siete del corriente.

Con lo que se dio fin á este Ayuntamiento y firmo dho dho Señor Alcde por si y por los demas segun costumbre y en fe de ello yo el Escno #

Ayuntamiento general de 27. de Setiembre de 1833.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y siete de Setiembre de mil